

2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato

**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-001/2018B

EXPEDIENTE: DP-0157/2018B

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**ÚNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: *"...en el rastro, se destacan la descarga de aguas contaminadas con sangre, excremento y restos cárnicos en arroyos cercanos, así como olores fétidos que afectan la población...no cuentan con permisos..."*.

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los

artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, consistió en: -----  
Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

### **III. ACCIÓN EMITIDA.**-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

### **IV. IRREGULARIDADES.**-----

**UNICA.** El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

### **V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.**-----

En fecha 29 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental, escrito signado por el Director del Rastro Municipal de referencia, a través del cual afirma: *"...respecto al tema de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial ante el Instituto de Ecología, le informo que el centro de trabajo no cuenta con él, dado que no somos manejadores de residuos, sin embargo, le solicitamos prórroga de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, para presentar el Registro como Generadores de Residuos de Manejo Especial...";* sin embargo es omiso en anexar al cuerpo de la presente, probanza idónea alguna que corrobore su dicho, esto es, no acredita que el trámite de su Registro y autorización ante el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato se encuentre en proceso, amén de que los mismos debieron obtenerse previo al inicio de obras y actividades en el sitio en comento, por lo que esta autoridad no acuerda de conformidad lo solicitado.-----

### **VI. CONCLUSION.**-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII

del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

**UNICA.-** Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal antedicho del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: "**Artículo 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Co-procesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . . **Artículo 41.** Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. . . Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado. . ."; lo anterior al no mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; misma que le obliga obtener al ser generador de residuos de manejo especial, como se desprende del contenido del acta de inspección levantada por personal adscrito a esta Procuraduría: "...el Rastro se encuentra activo y operando en el sacrificio de cerdos y reses, quien atiende comenta que se realiza el sacrificio de aproximadamente 1,680 reses y 2,700 cerdos de forma mensual...la sangre se deshidrata y se obtiene sangre coagulada, la cual a decir de quien atiende se lleva al sitio de disposición final para producir composta...en toda el área se cuenta con trampas para sólidos en las coladeras, carretillas, palas, contenedores para el acopio de los residuos del sacrificio como pezuñas, pelos vísceras verdes, deshecho ruminal y estos son transportados para ser depositados en un vehículo...este lleva los residuos al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial municipal...la sangre que no cae a los bancos de desangrado y cae en el piso...se diluye con agua del lavado del piso y del lavado de la carne, esta agua es conducida por una red hidráulica hacia una planta de tratamiento de agua residual la cual se encuentra inactiva y se realizan trabajos de construcción y adecuación...es descargada el agua sin tratamiento alguno a un punto de descarga hacia el Río Lerma...le solicito muestre evidencia documental de contar con la autorización para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitidas por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello, no mostrando evidencia de ello al momento de la visita..."-----

**VII. GRAVEDAD.**-----

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para reasimilarlos; lo anterior obliga a contar con

métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia. -----

Una disposición de residuos con sitios que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que la irregularidad observada reside en la necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana. -----

Lo anterior, en virtud de que la sangre, vísceras y pelo, son los residuos generados en mayor cantidad en un rastro, es por ello que al no acreditar su adecuado manejo, es evidente que en el establecimiento estará presente la descomposición de la materia orgánica, originando olores desagradables que constituyen una molestia constante. Aunado a esto, los residuos antes señalados son portadores de poblaciones microbianas que inciden negativamente en la salud de la población, constituyendo un riesgo por la portación de bacterias, virus y hongos.-----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; consistente en no mostrar evidencia de contar para su operación con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, **es GRAVE**.-----

#### **VIII. RECOMENDACIÓN.**-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

*“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; -----*

*“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----*



Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 12 de junio de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

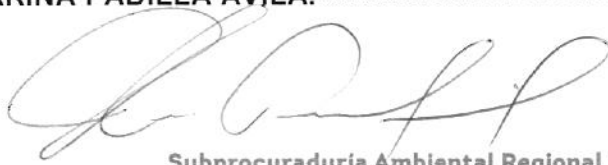
**PRIMERO.-** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.**-----

**SEGUNDO.-** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, proceda a la contratación de un Prestador de Servicios de residuos de manejo especial, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato antes Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, para el adecuado manejo de los residuos generados en el Rastro multicitado.-----  
Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II, y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo, s/n, zona centro, Salamanca, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA.**-----



Subprocuraduría Ambiental Regional "B"



JLC/JAHR/MARV